

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 267 del Decreto 01 de 1994 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija la presente publicación por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 18 de agosto de 2021.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 18 DE AGOSTO DE 2021**GIAM-V-00166**

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	ARE-PLT-16451	BUENAVENTURA ROJAS MARQUEZ QUIÉN EN VIDA SE IDENTIFICABA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.113.989 JUAN NEPOMUCENO ROJAS QUIÉN EN VIDA SE IDENTIFICABA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 6.752.545	RESOLUCIÓN VPPF No 143	09 DE AGOSTO DE 2021	“SE ORDENA LA DELIMITACIÓN DEFINITIVA DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL TASCO VENEZIA - ARE-PLT-16451, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TASCO, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, DECLARADA Y DELIMITADA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 137 DEL 07 DE MARZO DE 2014 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10

Se desfija hoy **24 DE AGOSTO DE 2021**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, en un lugar visible y público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término de **cinco (5) días**. Se deja constancia en el expediente de la publicación de la decisión.



JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Elaboro: Anny Calderón

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN VPPF NÚMERO 143

(09 de agosto de 2021)

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial TASCO VENECIA - ARE-PLT-16451, ubicada en jurisdicción del municipio de Tasco, departamento de Boyacá, declarada y delimitada mediante Resolución No. 137 del 07 de marzo de 2014 y se toman otras determinaciones.”

EL VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 147 del Decreto – Ley 019 del 10 de enero de 2012 y, en especial, las establecidas en el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, la Resolución 577 del 11 de diciembre de 2020 y la **Resolución 223 del 29 de abril de 2021** que modifica la Resolución No. 206 de 22 de marzo de 2013, todas de la Agencia Nacional de Minería y,

CONSIDERANDO

Mediante **Resolución No. 137 del 07 marzo de 2014**, la presidente de la Agencia Nacional de Minería declaró y delimitó como Área de Reserva Especial, el área localizada en la jurisdicción del municipio de Tasco , en el departamento de Boyacá, para la explotación de materiales de Carbón, con el objeto de adelantar estudios geológicos - mineros y desarrollar proyectos estratégicos, para el país de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001, con una extensión total **87.33169 hectáreas**.

Tal resolución en su **artículo tercero** estableció que las personas señaladas a continuación, son los integrantes de la comunidad minera tradicional, como quiera que acreditaron el cumplimiento de los requisitos exigidos en la ley:

“(…)

ARTÍCULO 3º. Establecer que los integrantes de la comunidad minera tradicional, que cumplen los requisitos establecidos, y a quienes se les comunicará la presente resolución son los siguientes:

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial TASCO VENECIA - ARE-PLT-16451, ubicada en jurisdicción del municipio de Tasco, departamento de Boyacá, declarada y delimitada mediante Resolución No. 137 del 07 de marzo de 2014 y se toman otras determinaciones.”

1	Juan Nepomuceno Estupiñan Garcia
2	Carlos Alirio Estupiñan
3	Jose Joaquín Estupiñan
4	Eliecer Alexander Estupiñan
5	Eneptali Estupiñan
6	Jose Tobías Rojas
7	Juan Nepomuceno Rojas
8	Buenaventura Rojas
9	Jose Ediberto Cusba Tíbaudiza
10	Carmen Rosa Toscano de Mojica
11	Rosa Maria Cely Rincón
12	Luis Gabriel León Carvajal
13	Juan Santo Cely
14	Luis Antonio Cely Rivera

(...)”

La **Resolución No. 137 del 07 marzo de 2014**, fue publicada en el diario oficial el 10 de marzo de 2014.

Mediante **Acta No.2 del 27 de mayo de 2015**, se realizó la entrega oficial de los resultados del estudio geológico minero del área de reserva especial Tasco Boyacá, declarada y delimitada por medio de **Resolución No. 137 del 07 marzo de 2014**.

Con **radicado No. 20155510232802 del 14 de julio de 2015**, se solicitó la inclusión del señor Paul Ricardo Mojica Toscano, identificado con cédula de ciudadanía No. 74270816 dentro del censo de la comunidad beneficiaria del área de reserva especial declarada mediante Resolución No. 137 del 07 marzo de 2014 (Folio 3822R).

Mediante **Evaluación Documental del 08 de febrero de 2016** (Folio 3855R), se evaluó la solicitud de inclusión del señor Paul Ricardo Mojica Toscano, identificado con cédula de ciudadanía No. 74270816, recomendando lo siguiente:

RECOMENDACIÓN
1. Se recomienda la inclusion del señor Paul Ricardo Mojica Toscano , quien cumple con los requisitos como minero tradicional al inventario del area de reserva especial de Tasco - Boyaca, declarada mediante Resolucion N° 137 de 2014.

En la **verificación de la documentación solicitud área de reserva especial del 08 de febrero de 2016** (Folio 3857R), se concluyó lo siguiente:

“(…) 2. Conclusión

Teniendo en cuenta el análisis realizado a la solicitud, a las pruebas documentales y técnicas, el apoyo y acreditaron que le ofrece a la comunidad minera tradicional responsables de los diferentes frentes de explotación ubicados en el polígono de interés y de acuerdo con la documentación soporte del expediente se concluye que el señor Paul Ricardo Mojica Toscano, identificado con cédula de ciudadanía N° 74.270.816 debe ser incluido en el listado de beneficiarios que conforman la comunidad minera tradicional del área de reserva especial en el Municipio de Tasco, departamento de Boyacá, declarada mediante Resolución N° 137 de 2014. (…)”

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial TASCO VENEZIA - ARE-PLT-16451, ubicada en jurisdicción del municipio de Tasco, departamento de Boyacá, declarada y delimitada mediante Resolución No. 137 del 07 de marzo de 2014 y se toman otras determinaciones.”

A través del **radicado No. 20169030043022 del 27 de mayo de 2016**, los beneficiarios del ARE allegaron el Programa de Trabajos y Obras para el área de reserva especial Tasco.

Con **radicado No. 201655100277652 del 29 de agosto de 2016**, se puso en conocimiento el fallecimiento de uno de los solicitantes del área de reserva especial, señor BUENAVENTURA ROJAS MARQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.113.989.

Mediante **concepto técnico GET No. 020 del 14 de febrero de 2017**, se evaluó el PTO presentado por parte del grupo de evaluación de estudios técnicos, recomendando el respectivo ajuste.

A través del radicado No. **20175500274872 del 27 de septiembre de 2017**, se presentó el ajuste al Programa de Trabajos y Obras.

Mediante **concepto técnico GET No. 067 del 5 de abril de 2018**, se evaluaron por parte del grupo de evaluación de estudios técnicos los ajustes presentados y se estableció que no cumple con lo requerido, como complemento del Programa de Trabajos y Obras.

A través del radicado No. **20189030397672 del 19 de julio de 2018**, se presentó el ajuste al Programa de Trabajos y Obras.

Mediante **concepto técnico GET No. 014 del 31 de enero de 2019**, el grupo de evaluación de estudios técnicos determinó que el complemento del Programa de Trabajos y Obras presentado se considera Técnicamente no Aceptable.

A través del **Auto VPF-GF No. 049 del 8 de febrero de 2019**, notificado por estado jurídico No. 013 del 12 de febrero de 2019, se dispuso requerir a la comunidad minera la presentación de los ajustes o correcciones al Programa de Trabajos y Obras.

Mediante radicado No. **20199030509742 del 28 de marzo de 2019**, se allegó el ajuste al Programa de Trabajos y Obras por parte del beneficiario Eliecer Alexander Estupiñán García.

Con radicado No. **20199030531392 del 28 de mayo de 2019**, se allegó el ajuste al Programa de Trabajos y Obras por parte del beneficiario José Edilberto Cusba.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24 Ley 1955 de 2019¹, la Agencia Nacional de Minería profirió la **Resolución No. 505 de 2 de agosto de 2019**, a través de la cual estableció los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, así como la metodología para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras en cuadrícula y la puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería.

¹ ARTÍCULO 24. SISTEMA DE CUADRÍCULA EN LA TITULACIÓN MINERA. La implementación del sistema de cuadrículas se llevará a cabo de acuerdo con las normas de información geoespacial vigentes y los lineamientos que para el efecto defina la autoridad minera nacional.

Todas las solicitudes y propuestas se evaluarán con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la autoridad minera nacional. Por lo anterior no se permitirá la superposición de propuestas sobre una misma celda, con excepción de las concesiones concurrentes. Se entiende por celda el cuadro definido por la autoridad minera nacional como una unidad de medida para la delimitación del área de las solicitudes y contratos de concesión minera.

Los títulos mineros otorgados con anterioridad a la entrada en operación del sistema de cuadrícula o el que haga sus veces, migrará a este sistema manteniendo las condiciones y coordenadas en las que fueron otorgados, para lo cual se atenderá la metodología que para el efecto establezca la autoridad minera nacional.

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial TASCO VENECIA - ARE-PLT-16451, ubicada en jurisdicción del municipio de Tasco, departamento de Boyacá, declarada y delimitada mediante Resolución No. 137 del 07 de marzo de 2014 y se toman otras determinaciones.”

A través del **concepto técnico GET No. 125 del 08 de agosto de 2019**, el grupo de evaluación de estudios técnicos determinó que no se evaluarían los complementos allegados hasta que el Grupo de Fomento se pronuncie sobre lo expuesto en el numeral 3 del referido concepto.

En atención al precitado concepto técnico el Grupo de Fomento emitió el **concepto técnico área de reserva especial No. 434 del 08 de agosto de 2019**, concluyendo lo siguiente:

“(…)

CONCLUSIONES.

(…)

- Se recomienda resolver la situación jurídica del señor Paul Ricardo Mojica Toscano de acuerdo a lo evidenciado en el expediente, no fue incluido en el listado de comunidad minera, pese a que estuvo relacionado en la solicitud o comunicación inicial de delimitación de ARE y cumple con los requisitos establecidos Folios 3855R-4181V, pese a ello, esta persona en referencia no se encuentra incluida, evaluada o mencionada en el estudio geológico minero. Además teniendo en cuenta que su tradicionalidad está relacionada con las minas La zona 1, 2, 3, 4 y 5 cuya representación actual es de la señora Carmen Rosa Toscana.

(…)”

Posteriormente, la Agencia Nacional de Minería profirió la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, *“Por la cual se modifica el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial con el fin de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos de minería mediante el otorgamiento del contrato especial de concesión minera, de que tratan los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001”*, normativa que empezó a regir a partir de su publicación y derogó la Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017.

El Grupo de Fomento elaboró el alcance al estudio geológico minero (EGM) a través del **Informe Técnico del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial Tasco Venecia - Departamento de Boyacá No. 365 del 09 de septiembre de 2020**, para aplicar los lineamientos del sistema de cuadrícula minera, acogidos por la Agencia Nacional de Minería con la Resolución No. 505 del 2 de agosto de 2019, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, en el cual recomendó lo siguiente:

“6. RECOMENDACIONES.

Con base en el análisis a partir de la aplicación de los lineamientos para la evaluación de las solicitudes mineras conforme al Sistema de Cuadrícula Minera antes señalados, se recomienda delimitar de manera definitiva con base en el contenido de la Certificado de Área Libre ANM-CAL-0515-20 y del Reporte Gráfico ANM RG-1951-20 del 7 de septiembre de 2020, estableciendo un polígono con un área de 83.3107 hectáreas, ubicados en el municipio de Tasco, departamento de Boyacá, comprendiendo la siguiente alinderación y celdas de la cuadrícula minera (…)

- En atención a los motivos expuestos en el Numeral 4 del presente alcance, así mismo se recomienda:
- Mantener como comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada mediante Resolución No. 137 del 7 de marzo de 2014.
- Proceder a la respectiva delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-PLT-16451, declarada y delimitada en el municipio de Tasco – departamento de Boyacá mediante Resolución

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial TASCO VENECIA - ARE-PLT-16451, ubicada en jurisdicción del municipio de Tasco, departamento de Boyacá, declarada y delimitada mediante Resolución No. 137 del 07 de marzo de 2014 y se toman otras determinaciones.”

No. 137 del 7 de marzo de 2014, con observancia de lo hasta el momento recomendado, teniendo en cuenta que el PROYECTO MINERO DEL AREA TASCO VENECIA ES VIABLE UNA VEZ APLICADO EL SISTEMA DE CUADRÍCULA MINERA dentro de las 83.3107 Hectáreas, contenidas en el Certificado de Área Libre ANM-CAL-0515-20 y en el Reporte Gráfico ANM RG-1951-20, teniendo en cuenta que esta área se encuentra ubicada sobre unidades corresponden a la parte superior de la Formación Guaduas, la cual está constituida por una serie clástica consistente en una sucesión de arcillolitas con intercalaciones de limolitas y areniscas así como los mantos de carbón explotables en el área. el buzamiento de estos mantos es poco, manteniéndose en el orden de los 08° a 12° grados con una tendencia NE y rumbo general NW. Es evidente la afectación de estas secuencias por el régimen tectónico compresivo presente en el área; tal régimen incide directamente en el comportamiento de los mantos de carbón en profundidad, ya sea adelgazándolos o aumentando su grosor con respecto a la roca encajante que por lo general corresponde a arcillolitas y limolitas relativamente compactas; con lo cual pese la migración al Sistema de Cuadrícula Minera a partir del Polígono inicial con base en las disposiciones de la Resolución No. 505 del 02 de agosto de 2019, estas persisten en el mismo yacimiento, subsistiendo consecuentemente el recurso mineral que para este caso en particular es carbón.

Se evidencia una superposición de un 3.2% con perímetro urbano de tasco por lo que se recomienda a jurídica se pronuncie al respecto

Se les recuerda a los beneficiarios del área de reserva especial que no se podrán adelantar labores mineras fuera del área delimitada definitivamente (...)

A través del radicado No. 20204110342851 del 25 de septiembre de 2020, se remitió por parte del Grupo de Fomento el alcance al Estudio Geológico Minero (EGM), **Informe Técnico del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial Tasco Venecia - Departamento de Boyacá No. 365 del 09 de septiembre de 2020** a la comunidad beneficiaria y se invitó a una socialización de este, programada para el 29 de septiembre de 2020 a través de la plataforma “Microsoft Teams”.

Mediante **Memorando** con radicado **ANM N° 20202200392093 del 24 de diciembre de 2020** de la Gerencia de Catastro y Registro Minero, se establecieron los lineamientos generales a considerar en los actos administrativos sujetos a afectar el registro y la base de datos geográfica del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM Anna Minería.

En atención a lo anterior el Grupo de Fomento elaboró el **Informe Técnico del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial Tasco Venecia No. 011 del 05 de mayo de 2021**, en el cual recomendó lo siguiente:

“(…) 4.1. DELIMITACIÓN DEFINITIVA DEL ÁREA.

Atendiendo a que mediante el Informe Técnico del Estudio Geológico Minero (EGM) del Área de Reserva Especial Tasco - Venecia N° 365 del 09 de septiembre de 2020, se recomendó delimitar definitivamente como Área de Reserva Especial Tasco - Venecia con placa ARE-PLT-16451, en el municipio de Tasco – departamento de Boyacá, para lo cual se acoge el MEMORANDO con radicado ANM N° 20202200392093 del 24 de diciembre de 2020 de la Gerencia de Catastro y Registro Minero.

*A partir de la aplicación de los lineamientos para la evaluación antes señalados, se concluye que el área susceptible de continuar con el presente trámite se identifica con base al **Certificado de Área Libre ANM-CAL- 0126-21** y en el **Reporte Gráfico ANM RG-0857-21 con fecha del 23 de abril de 2021**, dentro de un polígono **con área total de 83,3125 hectáreas**; que contiene las celdas ocupadas por el polígono declarado inicialmente, ubicado en el municipio de Tasco en el departamento de Boyacá, comprendiendo la siguiente alinderación y celdas de la cuadrícula minera:*

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial TASCO VENECIA - ARE-PLT-16451, ubicada en jurisdicción del municipio de Tasco, departamento de Boyacá, declarada y delimitada mediante Resolución No. 137 del 07 de marzo de 2014 y se toman otras determinaciones.”

Tabla 5. ESTUDIO DE ÁREA TASCO -VENECIA

DESCRIPCIÓN DEL P.A.	PRIMER PUNTO DE LA POLIGONAL
PLANCHA IGAC DEL P.A.	172
CÓDIGO ARE	ARE-PLT-16451
NOMBRE ARE	TASCO - VENECIA
DATUM	MAGNA SIRGAS
MUNICIPIOS - DEPARTAMENTO	TASCO - BOYACÁ
AREA TOTAL	83,3125 hectáreas

Fuente: Certificado Área Libre ANM-CAL-0126-21 del 23 de abril de 2021.

Tabla 6. ALINDERACIÓN DE TASCO – VENECIA

PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-72,77900	5,91900	15	-72,77900	5,91300	29	-72,77200	5,91200
2	-72,77900	5,91800	16	-72,77900	5,91200	30	-72,77200	5,91300
3	-72,78000	5,91800	17	-72,77800	5,91200	31	-72,77200	5,91400
4	-72,78100	5,91800	18	-72,77800	5,91100	32	-72,77200	5,91500
5	-72,78200	5,91800	19	-72,77700	5,91100	33	-72,77300	5,91500
6	-72,78300	5,91800	20	-72,77600	5,91100	34	-72,77300	5,91600
7	-72,78300	5,91700	21	-72,77600	5,91000	35	-72,77400	5,91600
8	-72,78300	5,91600	22	-72,77500	5,91000	36	-72,77500	5,91600
9	-72,78300	5,91500	23	-72,77500	5,90900	37	-72,77500	5,91700
10	-72,78300	5,91400	24	-72,77400	5,90900	38	-72,77500	5,91800
11	-72,78200	5,91400	25	-72,77300	5,90900	39	-72,77500	5,91900
12	-72,78100	5,91400	26	-72,77300	5,91000	40	-72,77600	5,91900
13	-72,78100	5,91300	27	-72,77300	5,91100	41	-72,77700	5,91900
14	-72,78000	5,91300	28	-72,77200	5,91100	42	-72,77800	5,91900

Fuente: Certificado Área Libre ANM-CAL-0126-21 del 23 de abril de 2021.

Tabla 7. CELDAS DE LA CUADRICULA MINERA CONTENIDAS EN TASCO – VENECIA

NÚMERO	CÓDIGO CELDA	ÁREA (Hectáreas)	NÚMERO	CÓDIGO CELDA	ÁREA (Hectáreas)
1	18N06C03M09M	1,2251	35	18N06C03M15C	1,2252
2	18N06C03M09N	1,2251	36	18N06C03M15D	1,2252
3	18N06C03M09P	1,2251	37	18N06C03M15E	1,2252
4	18N06C03M09S	1,2251	38	18N06C03M15F	1,2252
5	18N06C03M09T	1,2251	39	18N06C03M15G	1,2252
6	18N06C03M09U	1,2251	40	18N06C03M15H	1,2252
7	18N06C03M09X	1,2252	41	18N06C03M15I	1,2252
8	18N06C03M09Y	1,2252	42	18N06C03M15J	1,2252
9	18N06C03M09Z	1,2252	43	18N06C03M15L	1,2252
10	18N06C03M10G	1,2251	44	18N06C03M15M	1,2252
11	18N06C03M10H	1,2251	45	18N06C03M15N	1,2252
12	18N06C03M10I	1,2251	46	18N06C03M15P	1,2252
13	18N06C03M10J	1,2252	47	18N06C03M15S	1,2252
14	18N06C03M10K	1,2251	48	18N06C03M15T	1,2252
15	18N06C03M10L	1,2251	49	18N06C03M15U	1,2252
16	18N06C03M10M	1,2252	50	18N06C03M15Z	1,2252
17	18N06C03M10N	1,2252	51	18N06C03N06V	1,2252
18	18N06C03M10P	1,2252	52	18N06C03N06W	1,2252
19	18N06C03M10Q	1,2252	53	18N06C03N11A	1,2252
20	18N06C03M10R	1,2252	54	18N06C03N11B	1,2252
21	18N06C03M10S	1,2252	55	18N06C03N11C	1,2252
22	18N06C03M10T	1,2252	56	18N06C03N11F	1,2252
23	18N06C03M10U	1,2252	57	18N06C03N11G	1,2252
24	18N06C03M10V	1,2252	58	18N06C03N11H	1,2252
25	18N06C03M10W	1,2252	59	18N06C03N11K	1,2252
26	18N06C03M10X	1,2252	60	18N06C03N11L	1,2252
27	18N06C03M10Y	1,2252	61	18N06C03N11M	1,2252
28	18N06C03M10Z	1,2252	62	18N06C03N11Q	1,2252
29	18N06C03M14C	1,2252	63	18N06C03N11R	1,2252
30	18N06C03M14D	1,2252	64	18N06C03N11S	1,2252
31	18N06C03M14E	1,2252	65	18N06C03N11V	1,2252
32	18N06C03M14J	1,2252	66	18N06C03N11W	1,2252
33	18N06C03M15A	1,2252	67	18N06C03N16A	1,2252
34	18N06C03M15B	1,2252	68	18N06C03N16B	1,2252

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial TASCO VENECIA - ARE-PLT-16451, ubicada en jurisdicción del municipio de Tasco, departamento de Boyacá, declarada y delimitada mediante Resolución No. 137 del 07 de marzo de 2014 y se toman otras determinaciones.”

Tabla 8. ESTUDIO DE SUPERPOSICIONES DE TASCO - VENECIA

A continuación, el Reporte de Superposiciones con Títulos, Solicitudes Mineras vigentes y demás áreas.

CAPA	EXPEDIENTE	MODALIDAD	DESCRIPCIÓN	FECHA SOLICITUD	PORCENTAJE (%)
ÁREAS SUSCEPTIBLE A LA MINERÍA	CONCERTACIÓN MUNICIPIO TASCO		ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA. MUNICIPIO TASCO - BOYACA - MEMORANDO ANM 20172100268353.		100
MAPA DE TIERRAS	MAUREL AND PROM COLOMBIA S.V.		Agencia Nacional de Hidrocarburos		100
PERÍMETRO URBANO	TASCO		Instituto Geográfico Agustín Codazzi		3,1755
SOLICITUD VIGENTE	PJ3-08071	CONTRATO DE CONCESION (L 685)	ANTRACITA, CARBÓN, CARBÓN METALÚRGICO, CARBÓN TÉRMICO, MINERALES DE HIERRO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS C	03/10/2014	1,4705
SOLICITUD VIGENTE	OG2-084613	CONTRATO DE CONCESION (L 685)	CARBÓN, CARBÓN METALÚRGICO, CARBÓN TÉRMICO	02/07/2013	19,1173
SOLICITUD VIGENTE	NF4-14271	SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN	CARBÓN, CARBÓN TÉRMICO	04/06/2012	36,7640
ZONA MACROFOCALIZADA	BOYACÁ		Unidad de Restitución de Tierras – URT		100
ZONA MICROFOCALIZADA	RG 03007		Unidad de Restitución de Tierras - URT		100

Fuente: Certificado Área Libre ANM-CAL-0126-21 del 23 de abril de 2021.

Como se indicó en el Estudio de Superposiciones, el polígono tiene superposición con tres solicitudes vigentes, pero por tratarse de un ARE declarada se mantiene la suspensión de la evaluación de las solicitudes vigentes hasta que se otorgue el contrato especial de concesión dentro del trámite de ARE, según los lineamientos del sistema de cuadrícula minera (Resolución 505 de 2019).

También se tiene superposición con el Perímetro Urbano (subrayados en el reporte de superposiciones, categorizada como áreas restringidas de la minería), por lo cual se recomienda realizar la consulta a la entidad competente para determinar si existen restricciones en el desarrollo de actividades mineras. Las demás capas superpuestas son informativas.

(...)

5. RECOMENDACIONES.

- Proceder a la respectiva delimitación definitiva del Área de Reserva Especial Tasco - Venecia, en el municipio de Tasco, departamento de Boyacá, teniendo en cuenta que el **PROYECTO MINERO DEL ARE-PLT-16451 ES VIABLE UNA VEZ APLICADO EL SISTEMA DE CUADRÍCULA MINERA** Resolución N° 505 del 02 de agosto de 2019 y EL MEMORANDO con radicado **ANM N° 20202200392093** del 24 de diciembre de 2020 de la Gerencia de Catastro y Registro Minero dentro de un único polígono con área total de **83,3125 hectáreas**, con base al **Certificado de Área Libre ANM- CAL-0126-21** y en el Reporte Gráfico ANM RG-0857-21 con fecha del 23 de abril de 2021.

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial TASCO VENECIA - ARE-PLT-16451, ubicada en jurisdicción del municipio de Tasco, departamento de Boyacá, declarada y delimitada mediante Resolución No. 137 del 07 de marzo de 2014 y se toman otras determinaciones.”

- *Mediante informe Técnico del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial Tasco - Venecia Departamento de Boyacá No. 365 de 09/09/2020 se evidenció una superposición de un 3.2% con perímetro urbano de Tasco; por lo cual, se recomendó a jurídica se pronuncie al respecto.*

Se les recuerda a los beneficiarios del área de reserva especial que no se podrán adelantar labores mineras fuera del área delimitada definitivamente. (...)”

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Las Áreas de Reserva Especial tiene su fundamento en el artículo 31 del Código de Minas, modificado por el artículo 147 del Decreto 019 de 2012, el cual dispone que, *“La Autoridad Minera o quien haga sus veces, por motivos de orden social o económico, determinados en cada caso, de oficio o por solicitud expresa de la comunidad minera, en aquellas áreas en donde exista explotaciones tradicionales de minería informal, delimitará zonas en las cuales temporalmente no se admitirán nuevas propuestas, sobre todos o algunos minerales. Su objeto será adelantar estudios geológicos-mineros y desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país y su puesta en marcha. En todo caso, estos estudios geológicos-mineros y la iniciación de los respectivos proyectos no podrán tardar más de dos (2) años. La concesión solo se otorgará a las mismas comunidades que hayan ejercido las explotaciones mineras tradicionales, así hubiere solicitud de terceros. Todo lo anterior, sin perjuicio de los títulos mineros vigentes”.*

El Código de Minas sobre la puesta en marcha de los proyectos mineros especiales, dispone en el artículo 248 que *“(…), con base en los resultados de los estudios geológico-mineros de que trata el artículo 31 de este Código, a través de las entidades estatales adscritas o vinculadas al sector de Minas y Energía, organizará dentro de las zonas que hubieren sido declaradas reservas especiales, proyectos mineros orientados al aprovechamiento racional de los recursos mineros allí existentes, los cuales podrán ser de dos clases: (...) Proyectos de minería especial. Son proyectos mineros comunitarios que por sus características geológico-mineras posibilitan un aprovechamiento de corto, mediano y largo plazo. En estos casos, el Estado intervendrá, a través de la entidad estatal competente, en la capacitación, fomento, transferencia de tecnología, manejo ambiental, estructuración, desarrollo del proyecto minero y desarrollo empresarial de los mineros informales ya legalizados, de las empresas de economía solidaria y de las asociaciones comunitarias de mineros que allí laboren; en la asesoría de alianzas estratégicas, consorcios o compañías con el sector privado para las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, transformación y comercialización de los minerales existentes.(...)”.*

Aclarado el parámetro normativo, es importante señalar que el Área de Reserva Especial se declaró mediante **Resolución No. 137 del 7 marzo de 2014**, en ejercicio de las facultades conferidas en por el Decreto 4134 de 2011, el artículo 31 de la Ley 685 de 2001 y el Decreto Ley 0019 de 2012. Posteriormente, la Agencia Nacional de Minería profirió la Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017, la cual, acorde con las normas antes mencionadas, establecía el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial, no obstante, dicha resolución fue modificada por la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, la cual señala que las solicitudes que se encuentre en trámite, incluso las ya declaradas, como es el caso que nos ocupa, se deben ajustar a lo dispuesto en dicha normativa, así:

“Artículo 2. Ámbito de Aplicación. *La presente resolución se aplicará a todas las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial que se encuentren en trámite y a las que se presenten con posterioridad a la entrada en vigencia de esta resolución; así como a las zonas declaradas y delimitadas como Áreas de Reserva Especial a la entrada en vigencia de la presente resolución. (...)”*

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial TASCO VENECIA - ARE-PLT-16451, ubicada en jurisdicción del municipio de Tasco, departamento de Boyacá, declarada y delimitada mediante Resolución No. 137 del 07 de marzo de 2014 y se toman otras determinaciones.”

Conforme a lo anterior, el trámite de la presente Área de Reserva Especial continuará conforme a las disposiciones contenidas en la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

Ahora bien, tal y como se puede evidenciar en los antecedentes, esta Vicepresidencia procederá a pronunciarse respecto del resultado de los Estudios Geológico Mineros, la comunidad minera beneficiaria y la presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) de la siguiente manera:

I. Del Resultado de los Estudios Geológico Mineros - Delimitación Definitiva del Área de Reserva Especial.

La Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, en relación con el resultado de los Estudios Geológico Mineros señala en su artículo 19, lo siguiente:

“ARTÍCULO 19. DELIMITACIÓN DEFINITIVA DE ÁREAS DE RESERVA ESPECIAL DECLARADAS Y DELIMITADAS. Atendiendo al resultado del estudio geológico minero se procederá a delimitar en forma definitiva el Área de Reserva Especial dentro del área inicialmente declarada, bajo el Sistema de Cuadrícula Minera mediante acto administrativo motivado, el cual será comunicado a las autoridades municipales y ambientales de la jurisdicción. En el mencionado acto administrativo se ordenará la entrega de los estudios geológico-mineros mediante acta suscrita por las partes.”

Así las cosas, la Agencia Nacional de Minería en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, elaboró el alcance al Estudio Geológico Minero, cuyos resultados fueron consignados en el **Informe Técnico del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial Tasco Venecia No. 011 del 05 de mayo de 2021**, en el cual se recomendó lo siguiente:

“(…)

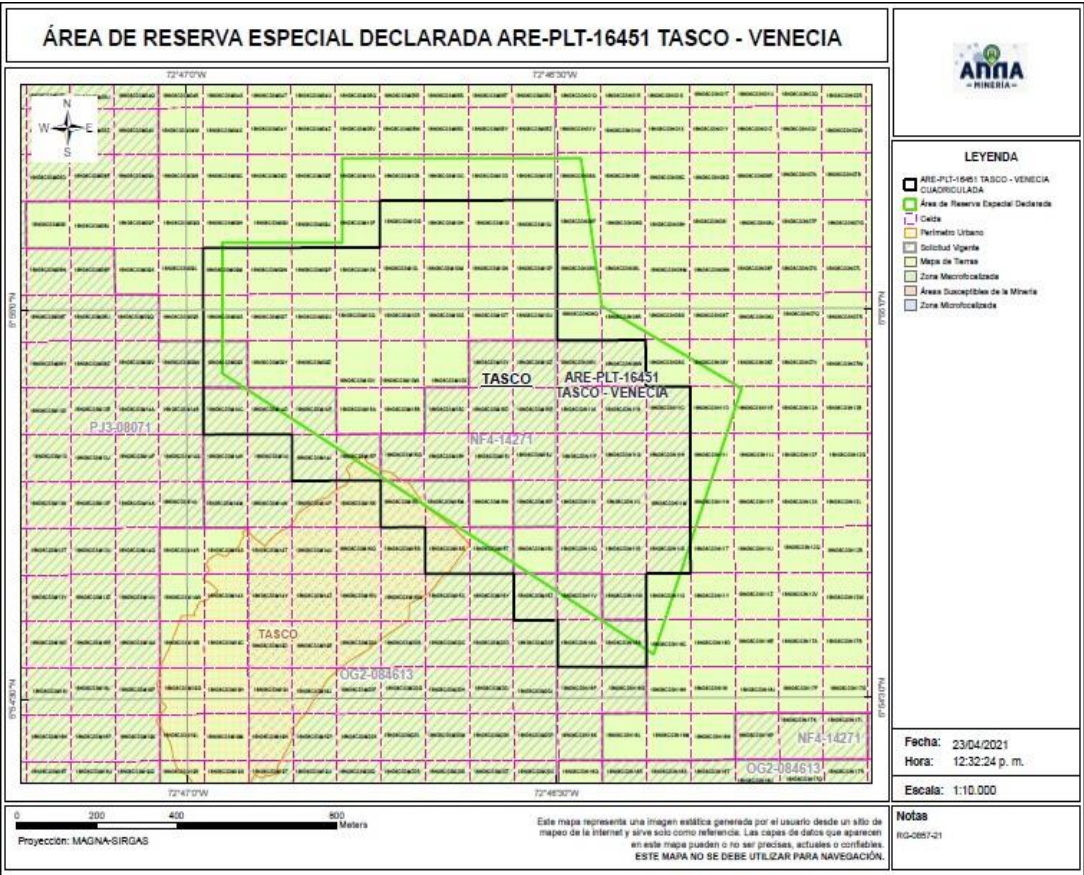
5. RECOMENDACIONES.

- *Proceder a la respectiva delimitación definitiva del Área de Reserva Especial Tasco - Venecia, en el municipio de Tasco, departamento de Boyacá, teniendo en cuenta que el **PROYECTO MINERO DEL ARE-PLT-16451 ES VIABLE UNA VEZ APLICADO EL SISTEMA DE CUADRÍCULA MINERA** Resolución N° 505 del 02 de agosto de 2019 y EL MEMORANDO con radicado **ANM N° 20202200392093** del 24 de diciembre de 2020 de la Gerencia de Catastro y Registro Minero dentro de un único polígono con área total de **83,3125 hectáreas**, con base al **Certificado de Área Libre ANM- CAL-0126-21** y en el **Reporte Gráfico ANM RG-0857-21 con fecha del 23 de abril de 2021.**(…)”*

Lo anterior, conforme al **Certificado de Área Libre ANM- CAL-0126-21 y en el Reporte Gráfico ANM RG-0857-21 con fecha del 23 de abril de 2021**, cuyo polígono se representa en el siguiente gráfico:

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial TASCO VENECIA - ARE-PLT-16451, ubicada en jurisdicción del municipio de Tasco, departamento de Boyacá, declarada y delimitada mediante Resolución No. 137 del 07 de marzo de 2014 y se toman otras determinaciones.”

Figura 2. POLÍGONO CON EL SISTEMA DE CUADRICULA MINERA QUE ESTABLECE LA DELIMITACIÓN FINAL DEL ARE TASCO VENECIA.



Ahora bien, es importante resaltar que el Gobierno Nacional a través de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022- dispuso en el artículo 24, que todos los trámites mineros se evaluarían con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la Autoridad Minera Nacional. Para tal efecto, la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución No. 505 de 2 de agosto de 2019 *“Por medio de la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, se establece la metodología para la evaluación de los tramites y solicitudes mineras en cuadrícula y se implementa el periodo de transición para la puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera”*.

En tal sentido y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 19 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, es procedente la transformación del área de reserva especial que fuera declarada y delimitada mediante la VPPF Resolución No. 278 del 30 de septiembre de 2020, conforme a los resultados obtenidos en los estudios geológicos mineros y a los lineamientos del sistema de cuadrícula minera de que trata la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019, es decir en cuadrículas o celdas, entendida como la unidad de medida, respecto del área susceptible de otorgar en contrato especial de concesión minero, cuyos resultados fueron recogidos en el **Informe Técnico del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial Tasco Venecia No. 011 del 05 de mayo de 2021.**

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial TASCO VENEZIA - ARE-PLT-16451, ubicada en jurisdicción del municipio de Tasco, departamento de Boyacá, declarada y delimitada mediante Resolución No. 137 del 07 de marzo de 2014 y se toman otras determinaciones.”

Para ello, se deberá tener en cuenta los lineamientos generales señalados por la Gerencia de Catastro y Registro Minero con el Memorando No. 20202200392093 del 24 de diciembre de 2020, para lo cual, en el presente acto administrativo se deberá incluir el *“Cálculo del valor del área medida a partir de la sumatoria del área de las celdas completamente contenidas en el polígono”* y *“...el valor del área individual...”* para cada una de las celdas.

En suma, atendiendo a los resultados obtenidos en el estudio geológico-mineros, se evidencia que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001 y en el artículo 19 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, por lo que esta Vicepresidencia procederá a **DELIMITAR DEFINITIVAMENTE** el Área de Reserva Especial que fuera declarada y delimitada mediante la **Resolución No. 137 del 7 marzo de 2014**, conforme a lo indicado en el **Certificado de Área Libre ANM- CAL-0126-21 y en el Reporte Gráfico ANM RG-0857-21 con fecha del 23 de abril de 2021.**

II. Comunidad minera beneficiaria.

Del contenido del artículo 31 de la Ley 685 de 2001, se observa que el objetivo de la delimitación de las Áreas de Reserva Especial es adelantar estudios geológicos – mineros que permitan determinar el potencial minero del área declarada, desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país y su puesta en marcha a través de la celebración de un contrato de concesión.

Atendiendo a que el trámite del Área de Reserva Especial involucra la celebración de un contrato de concesión para la ejecución del proyecto minero, para efectos de su adjudicación la autoridad minera deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 685 de 2001, a saber:

“Artículo 65. Área en otros terrenos. *El área para explorar y explotar terrenos de cualquier clase y ubicación con exclusión del cauce de las corrientes de agua, estará delimitada por un polígono de cualquier forma y orientación delimitado con referencia a la red geodésica nacional. Dicha área tendrá una extensión máxima de diez mil (10.000) hectáreas”.* (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Disposición que guarda relación con lo establecido en el párrafo del artículo 21 de la Ley 1753 de 2015, el cual señala que, al momento de adoptarse el sistema de cuadrícula minera por parte de la autoridad concedente, el área del contrato de concesión minera deberá ser único y continuó, tal y como se transcribe a continuación:

“Artículo 21. Clasificación de la minería. (...)

Parágrafo. *A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, la Autoridad Minera Nacional podrá adoptar un sistema de cuadrícula para delimitar el área objeto de los contratos de concesión minera, la cual será única y continua. Así mismo podrá adaptar al sistema de cuadrículas los títulos mineros otorgados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, en caso de que el beneficiario de estos así lo decida”.* (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Por ende, teniendo en cuenta que el sistema de cuadrícula minera fue adoptado por parte de la Agencia Nacional de Minería – ANM- con la Resolución No. 504 de 18 de septiembre de 2018, y como se mencionó en los párrafos precedentes, es obligatorio para todos los trámites que estén en curso ante la Entidad, en el presente acto administrativo se identificarán los miembros que integrarán el polígono que conforman área de reserva especial que fuera declarada y delimitada definitivamente con la **Resolución No. 137 del 7 marzo de 2014** para efectos del contrato especial de concesión minera que se llegara a otorgar el polígono.

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial TASCO VENECIA - ARE-PLT-16451, ubicada en jurisdicción del municipio de Tasco, departamento de Boyacá, declarada y delimitada mediante Resolución No. 137 del 07 de marzo de 2014 y se toman otras determinaciones.”

Una vez revisado el expediente del ARE-PLT-16451, se estableció que **radicado No. 201655100277652 del 29 de agosto de 2016**, se puso en conocimiento el fallecimiento de uno de los solicitantes del área de reserva especial, señor **BUENAVENTURA ROJAS MARQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.113.989**, conforme lo evidencia la consulta en la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, donde la cédula No. 1113989 figura **como cancelada por muerte**.

NUIP	NOVEDAD	RESOLUCIÓN	FECHA NOVEDAD
1113989	Cancelada por Muerte	6497 de 2016	13/08/2016
Si presenta inconsistencias en la información presentada, favor acercarse a la Registraduría			

Así mismo, se verificó en la consulta en la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil el fallecimiento del solicitante del área de reserva especial, señor **JUAN NEPOMUCENO ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.752.545**, dicho documento de identificación figura **como cancelado por muerte**.

NUIP	NOVEDAD	RESOLUCIÓN	FECHA NOVEDAD
6752545	Cancelada por Muerte	0000 de 2020	26/02/2020
Si presenta inconsistencias en la información presentada, favor acercarse a la Registraduría			

Dicho lo anterior, es preciso señalar que el objetivo de la delimitación de las Áreas de Reserva Especial es adelantar estudios geológicos–mineros que permitan determinar el potencial minero del área eventualmente declarada y desarrollar en estas zonas proyectos mineros especiales, que por sus características geológico– mineras posibilitan un aprovechamiento a corto, mediano y largo plazo, a través de un **Contrato Especial de Concesión**.

Bajo este contexto surge para la Autoridad Minera concedente, en aquellos eventos dirigidos a la celebración de los contratos especiales de concesión, la obligación de verificación de la capacidad legal de los miembros que conforman la comunidad minera, es decir de los futuros concesionarios. En tal sentido, el Artículo 17 de la Ley 685 de 2001 relacionado con la capacidad legal para celebrar contratos de concesión minera con el Estado, advierte:

*“Artículo 17. **Capacidad Legal.** La capacidad legal para formular propuesta de concesión minera y para **celebrar el correspondiente contrato, se regula por las disposiciones generales sobre contratación estatal.** Dicha capacidad, si se refiere a personas jurídicas, públicas o privadas, requiere que en su objeto se hallen incluidas, expresa y específicamente, la exploración y explotación mineras (...).”* (Subrayado y Negrilla fuera del texto)

En concordancia con lo anterior, el Artículo 53 del mismo Código señala:

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial TASCO VENECIA - ARE-PLT-16451, ubicada en jurisdicción del municipio de Tasco, departamento de Boyacá, declarada y delimitada mediante Resolución No. 137 del 07 de marzo de 2014 y se toman otras determinaciones.”

“Artículo 53. Leyes de Contratación Estatal. Las disposiciones generales sobre contratos estatales y las relativas a procedimientos precontractuales, no serán aplicables a la formulación y trámite de las propuestas de concesión minera, ni a la suscripción, perfeccionamiento, validez, ejecución y terminación de ésta, ***salvo las referentes a la capacidad legal a que se refiere el artículo 17 del presente Código.*** En todas estas materias se estará a las disposiciones de este Código y a las de otros cuerpos de normas a las que el mismo haga remisión directa y expresa”. (Negrilla fuera del texto)

Así las cosas y por expresa remisión de los Artículos 17 y 53 del Código de Minas, para efectos de determinar la capacidad legal de las personas se debe acudir a la Ley 80 de 1993 *“Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”* normativa que en su Artículo 6° indica que pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces por las disposiciones vigentes.

En relación con el perfeccionamiento del contrato estatal, el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, dispone:

“ARTÍCULO 41. DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO. Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito.

(...)

Los contratos estatales son intuito personae y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante. (...).”

Por consiguiente, para el caso puntual, no podrán celebrar el contrato especial de concesión las personas que están imposibilitadas en manifestar su voluntad para lograr el acuerdo y la contraprestación sobre el mismo y, particularmente no puede hacerlo los beneficiarios **BUENAVENTURA ROJAS MARQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.113.989 y JUAN NEPOMUCENO ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.752.545**, por el hecho sobreviniente de su **fallecimiento**, razón por la cual a través del presente acto administrativo se dará por terminado el trámite de solicitud de área de reserva especial respecto de los referidos beneficiarios.

Por otro lado, se verificó que a través del **radicado No. 20155510232802 del 14 de julio de 2015**, se solicitó la inclusión del señor **PAUL RICARDO MOJICA TOSCANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 74270816** dentro del censo de la comunidad beneficiaria del área de reserva especial declarada mediante Resolución No. 137 del 07 marzo de 2014 (Folio 3822R).

Posteriormente, mediante **Evaluación Documental del 08 de febrero de 2016** (Folio 3855R), se analizó la solicitud de inclusión del señor Paul Ricardo Mojica Toscano, identificado con cédula de ciudadanía No. 74270816, recomendando la inclusión del mismo por cuanto cumple con los requisitos de acuerdo a la **verificación de la documentación solicitud área de reserva especial del 08 de febrero de 2016** (Folio 3857R).

Así mismo, el **concepto técnico área de reserva especial No. 434 del 08 de agosto de 2019** recomendó resolver la situación jurídica del señor Paul Ricardo Mojica Toscano, identificado con cédula de ciudadanía No. 74270816, quien no fue incluido en el listado de la comunidad minera a pesar de estar relacionado en la solicitud inicial y cumple con los requisitos requeridos para tal fin.

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial TASCO VENECIA - ARE-PLT-16451, ubicada en jurisdicción del municipio de Tasco, departamento de Boyacá, declarada y delimitada mediante Resolución No. 137 del 07 de marzo de 2014 y se toman otras determinaciones.”

Consultado el sistema integral de gestión Minera Anna Minería, se estableció que el señor Paul Ricardo Mojica Toscano, identificado con cédula de ciudadanía No. 74270816, ostenta la calidad de titular minero en el contrato de concesión GBB-102, por lo cual no cumple las condiciones para conformar la comunidad minera de acuerdo al artículo 4 numeral 3 de la resolución 266 de 2020 y se procederá en la parte resolutive del presente acto administrativo rechazar su solicitud.

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

EL ALMA MINERA DE COLOMBIA

Buscar Detalles del Título

CIV. TITULO RMN. 1.0.0.273

0

Español

Ver anotación del título

Número de expediente : GBB-102

Número de expediente:	GBB-102	Código RMN:	GBB-102
Modalidad:	CONTRATO DE CONCESION (L 685)	Estado:	Activo
Área total (Ha):	19.52104	Clasificación:	Pequeña
Etapas:	Explotación	Tipo de explotación:	Subterráneo
Tipo de terreno:		Longitud del cauce:	
Fecha de solicitud:	11/FEB/2005	Fecha de inscripción:	03/JUL/2008
Fecha de aniversario:	03/JUL/2008	Fecha de terminación:	02/JUL/2038
Fecha de cancelación:		Tipo de cancelación:	
Fin de la etapa de exploración:	02/JUL/2011	Fin de etapa de Construcción:	03/JUL/2014
Exploración adicional:		Explotación anticipada:	
Publicado en RUCOM:	No	Punto de Atención Regional:	PAR NOBSA

Abrir el visor de mapa

Detalles de los minerales

Minerales concedidos:

ANTRACITA, CARBÓN METALÚRGICO, CARBÓN TÉRMICO

Titulares

Número de usuario	Nombre	Tipo de persona
11980 ()	DIOGENES BERDUGO BERDUGO	Persona Natural
11981 ()	ROSA MARIA CELY RINCON	Persona Natural
24814 ()	ISIDRO VEGA VEGA	Persona Natural
32901 ()	MARIA INES VEGA VEGA	Persona Natural
38424 ()	JOSE MANUEL MOJICA TOSCANO	Persona Natural
40236 ()	MERCEDES VEGA VEGA	Persona Natural
62499 ()	CARMEN SORAYA MOJICA TOSCANO	Persona Natural
62500 ()	PAUL RICARDO MOJICA TOSCANO	Persona Natural

Así mismo, al realizar la verificación respecto de los integrantes de la comunidad minera tradicional del área de reserva especial establecidos en el artículo tercero de la **Resolución No. 137 del 7 marzo de 2014**, en el sistema integral de gestión Minera Anna Minería y la consulta realizada a **servicios.sim@anm.gov.co**, se determinó lo siguiente:

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial TASCO VENEZIA - ARE-PLT-16451, ubicada en jurisdicción del municipio de Tasco, departamento de Boyacá, declarada y delimitada mediante Resolución No. 137 del 07 de marzo de 2014 y se toman otras determinaciones.”

- ✓ El señor **JUAN NEPOMUCENO ESTUPIÑÁN GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.272.445, ostenta la calidad de titular del contrato de concesión No. 01338-15, con código de registro minero HHDH-01, para la explotación de roca fosfática, en los municipios de Cuítiva y Tota en el departamento de Boyacá, en estado activo / vigente.
- ✓ La señora **ROSA MARÍA CELY RINCÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.148.837, ostenta la calidad de titular de los contratos de concesión No. 01-110-96, con código de registro minero HCBJ-10 y No. GBB-102, con código de registro minero GBB-102, para la explotación de Antracita y Carbón, en el municipio de Tasco en el departamento de Boyacá, en estado activo / vigente.

La Agencia Nacional de Minería, a través del artículo 7 numeral 5 de la Resolución No. 205 del 22 de marzo de 2013 *“Por la cual se establece el procedimiento para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial de que trata el artículo 31 del código de minas”*, señaló como causal de rechazo de la solicitud que esta fuera efectuada por una persona jurídica o natural que tenga títulos mineros inscritos en el Registro Minero Nacional.

Consecutivamente, la Resolución No. 205 del 22 de marzo de 2013 fue modificada por la Resolución No. 698 del 17 de octubre de 2013, se su artículo 1° resolvió:

“Artículo 1°. Modificar el artículo 2° de la Resolución número 0205 del 22 de marzo de 2013, el cual quedará así:

“Artículo 2°. Ámbito de aplicación. Podrán presentar solicitud de delimitación y declaratoria de áreas de reserva especial, aquellas comunidades mineras que adelanten explotación tradicional de minerales en la misma. Para efectos de la presente resolución, se entiende por explotación tradicional de minerales aquella que se ha ejercido desde antes de la vigencia de la Ley 685 de 2001, en un área específica en forma continua o discontinua, por personas naturales o grupos de personas naturales o asociaciones sin título minero inscrito en el Registro Minero Nacional, en yacimientos minerales de propiedad del Estado y que, por las características socioeconómicas de estas y la ubicación del yacimiento, constituyen para dichas comunidades la principal fuente de manutención y generación de ingresos, además de considerarse una fuente de abastecimiento regional de los minerales extraídos.” (Subrayado fuera del texto)

Posteriormente, se profirió la Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017, que derogó las resoluciones No. 205 del 22 de marzo de 2013 y No. 698 del 17 de octubre de 2013, estableciendo lo siguiente:

“ARTÍCULO 2o. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente resolución se aplicará a todas las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial, que se encuentren en trámite, que hayan sido iniciadas de oficio por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces, o por solicitud expresa de una comunidad minera; así como a las solicitudes que se radiquen con posterioridad a la entrada en vigencia de esta Resolución y, a las Áreas de Reserva Especial declaradas y delimitadas a la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1. Para efectos del trámite de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial, se entiende por explotaciones tradicionales aquellas realizadas por personas vecinas del lugar que no cuenten con título minero y que por sus características socioeconómicas se constituye en la principal fuente de ingresos de esa comunidad. Las explotaciones mineras deberán haber sido ejercidas desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, por parte de la comunidad minera solicitante, para lo cual deberán acreditar su existencia mediante pruebas que

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial TASCO VENECIA - ARE-PLT-16451, ubicada en jurisdicción del municipio de Tasco, departamento de Boyacá, declarada y delimitada mediante Resolución No. 137 del 07 de marzo de 2014 y se toman otras determinaciones.”

permitan evidenciar, por parte de la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces, que son explotaciones tradicionales y que sus actividades mineras corresponden a lo establecido en el Decreto número 1666 de 2016, en relación con la clasificación de la minería.(...)” (Negrilla fuera de texto)

“ARTÍCULO 10. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS SOLICITUDES DE ÁREAS DE RESERVA ESPECIAL. Las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial serán rechazadas mediante acto administrativo motivado cuando se presente alguna de las siguientes situaciones:

(...)

11. Cuando los integrantes de la comunidad minera o, uno de ellos, cuente con título minero vigente inscrito en el Registro Minero Colombiano, se procederá a rechazar la petición de quien se encuentre en dicha situación y se continuará frente a los demás peticionarios.

(...)” (Subrayado fuera del texto)

Finalmente, el artículo 4 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, *“Por la cual se modifica el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial con el fin de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos de minería mediante el otorgamiento del contrato especial de concesión minera, de que tratan los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001”,* normativa que empezó a regir a partir de su publicación y derogó la Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017, establece lo siguiente:

“Artículo 4. Conformación de la comunidad. Para efectos de la declaratoria y ***delimitación del Área de la Reserva Especial***, se deberá establecer las personas que harán parte de la comunidad, ***para lo cual se verificará que los beneficiarios que la conformen no se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:***

- 1. Que el beneficiario se encuentre incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el Estado.*
- 2. Que el beneficiario haya desarrollado explotaciones mineras sin tener la mayoría de edad con anterioridad a la vigencia de la Ley 685 de 2001.*
- 3. Que el beneficiario haya tenido o **actualmente cuente con título minero vigente inscrito en el Registro Minero Colombiano.***
- 4. Que el beneficiario no cuente con solicitud de legalización de minería de hecho o de formalización de minería tradicional vigente por fuera del área solicitada o con subcontrato de formalización de minería tradicional vigente.*
- 5. Que el beneficiario, siendo persona jurídica, no cumpla con el requisito de capacidad establecido en el artículo 3 de la presente resolución.” (Negrilla fuera de texto)*

Como se observa, dentro de las condiciones para ser beneficiario de un área de reserva especial, está el no tener un título minero, esto debido a que, según las definiciones contenidas en el Glosario Minero, aplicables al presente trámite según lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 2° de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, una **comunidad minera** es aquella agrupación de personas que realizan **explotaciones tradicionales**, es decir que sean vecinas del lugar, que **no cuenten con título minero**, que esta actividad sea su principal fuente de ingreso y que las labores hayan sido desarrolladas desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001.

Visto lo anterior, la figura de formalización minera establecido para las áreas de reserva especial a través del desarrollo normativo nunca ha contemplado la posibilidad de incluir dentro de los miembros de la comunidad minera beneficiaria a personas naturales o jurídicas que ostenten la calidad de titulares mineros.

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial TASCO VENECIA - ARE-PLT-16451, ubicada en jurisdicción del municipio de Tasco, departamento de Boyacá, declarada y delimitada mediante Resolución No. 137 del 07 de marzo de 2014 y se toman otras determinaciones.”

En ese orden de ideas, los señores **JUAN NEPOMUCENO ESTUPIÑÁN GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.272.445 y **ROSA MARÍA CELY RINCÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.148.837, serán excluidos como integrantes de la comunidad minera tradicional del área de reserva especial establecidos en el artículo tercero de la **Resolución No. 137 del 7 marzo de 2014**.

Teniendo en cuenta que a través del presente acto administrativo se procederá con la delimitación definitiva del área de reserva especial, en virtud de lo anteriormente señalado, se deberá **proceder a la modificación del censo de los beneficiarios del área de reserva especial declarada y delimitada mediante Resolución No. 137 del 07 de marzo de 2014**, el cual quedará conformado por las siguientes personas:

No.	NOMBRE	CEDULA
1	CARLOS ALIRIO ESTUPIÑÁN GARCIA	74.270.472
2	JOSÉ JOAQUÍN ESTUPIÑÁN GARCIA	4.208.168
3	ELIECER ALEXANDER ESTUPIÑÁN GARCIA	74.270.789
4	ENEPTALI ESTUPIÑÁN GARCIA	91.103.097
5	JOSÉ TOBIAS ROJAS MARQUEZ	4.271.726
6	JOSÉ EDILBERTO CUSBA TIBADUIZA	9.399.867
7	CARMEN ROSA TOSCANO DE MOJICA	45.435.255
8	LUIS GABRIEL LEÓN CARVAJAL	4.271.809
9	JUAN SANTO CELY	4.271.583
10	LUIS ANTONIO CELY RIVERA	74.270.592

Adicional a lo anterior, y atendiendo a la solidaridad de las obligaciones de las cuales son sujetos los mineros miembros de la comunidad minera, debe indicarse que una vez cumplidos los requisitos técnicos y ambientales, así como las obligaciones económicas y de seguridad e higiene minera derivadas de la explotación y comercialización de los minerales, la comunidad podrá desarrollar un proyecto minero especial a través del respectivo contrato de concesión que se llegará a otorgar por el polígono que lo conforma, titulares que estarán agrupados en razón a la ubicación de sus frentes.

III. Del Programa de Trabajos y Obras (PTO).

Efectuada la revisión del expediente digital del Área de Reserva Especial ARE-PLT-16451, declarada y delimitada mediante la **Resolución No. 137 del 07 de marzo de 2014**, se verificó que la comunidad beneficiara del área de reserva especial Lenguazaque, presentó con **radicado No. 20169030043022 del 27 de mayo de 2016** el Programa de Trabajos y Obras – PTO, el cual fue evaluado juntos con los diferentes ajustes presentados de acuerdo con los **conceptos técnicos GET No. 020 del 14 de febrero de 2017, No. 067 del 5 de abril de 2018 y No. 014 del 31 de enero de 2019**, en el cuales se concluyó que este debía ser ajustado.

Posteriormente, a través de los **radicados No. 20199030509742 del 28 de marzo de 2019 y No. 20199030531392 del 28 de mayo de 2019**, se allega por parte de los beneficiarios la corrección al Programa de Trabajos y Obras – PTO.

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial TASCO VENECIA - ARE-PLT-16451, ubicada en jurisdicción del municipio de Tasco, departamento de Boyacá, declarada y delimitada mediante Resolución No. 137 del 07 de marzo de 2014 y se toman otras determinaciones.”

En ese orden de ideas, una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución los **radicados No. 20199030509742 del 28 de marzo de 2019 y No. 20199030531392 del 28 de mayo de 2019**, será remitido al grupo de evaluación y estudios técnicos – GET de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para que este sea evaluado de acuerdo a su competencia.

IV. De la superposición con centro Poblado

Así mismo, en el **Informe Técnico del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial Tasco - Venecia Departamento de Boyacá No. 365 de 09 de septiembre de 2020**, se evidenció una superposición del área de reserva especial de un 3.2% con perímetro urbano de Tasco, categorizada como área restringida de la minería por lo cual se recomienda tener en cuenta lo señalado en el artículo 35 de la Ley 685 de 2001, el cual dispone:

“ARTÍCULO 35. ZONAS DE MINERÍA RESTRINGIDA. Podrán efectuarse trabajos y obras de exploración y de explotación de minas en las siguientes zonas y lugares, con las restricciones que se expresan a continuación:

a) Dentro del perímetro urbano de las ciudades o poblados, señalado por los acuerdos municipales adoptados de conformidad con las normas legales sobre régimen municipal, salvo en las áreas en las cuales estén prohibidas las actividades mineras de acuerdo con dichas normas; (...)”

En atención de lo anterior y la superposición presentada sobre el perímetro urbano del municipio de Tasco, departamento de Boyacá, se le advierte a la comunidad minera beneficiaria acatar las restricciones de explotación contenidas en el artículo 35 que antecede.

De otra parte, teniendo en cuenta las recomendaciones dadas en el alcance al estudio geológico minero, depositadas en el **Informe Técnico del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial Tasco Venecia No. 011 del 05 de mayo de 2021**, se recuerda a los beneficiarios del Área de Reserva Especial, que solo podrán desarrollar actividades de explotación minera dentro del polígono que fue declarado y delimitado mediante Acto Administrativo, lo anterior, so pena de configurarse la causal de terminación contemplada en el numeral 8 del artículo 24 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

Así mismo, en la parte resolutive de la presente decisión se ordenará **COMUNICAR** a la comunidad beneficiaria del área de reserva especial declarada y delimitada mediante la **Resolución VPPF No. 137 del 07 de marzo de 2014**, el alcance al EGM contenido en el **Informe Técnico del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial Tasco Venecia No. 011 del 05 de mayo de 2021**.

Para finalizar, se deberá comunicar la decisión aquí tomada al alcalde de municipio de Tasco departamento de Boyacá y a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ, según lo señalado en el artículo 19 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

En atención a que el Gobierno Nacional profirió el Decreto 491 de 28 de marzo de 2020, por medio del cual se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, la notificación o comunicación que se ordene en el presente acto administrativo deberá adelantarse de manera electrónica de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 4². En el evento en que la notificación o comunicación no pueda

² **Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos.** *Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.*

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial TASCO VENECIA - ARE-PLT-16451, ubicada en jurisdicción del municipio de Tasco, departamento de Boyacá, declarada y delimitada mediante Resolución No. 137 del 07 de marzo de 2014 y se toman otras determinaciones.”

hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

El vicepresidente de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería toma la presente decisión basada en los estudios y análisis efectuados por el Grupo de Fomento.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Delimitar Definitivamente como Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la **Resolución VPPF No. 137 del 07 de marzo de 2014**, según lo recomendado en el **Informe Técnico del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial Tasco Venecia No. 011 del 05 de mayo de 2021** y contenido en el **Certificado de Área Libre ANM-CAL-0126-21 y en el Reporte Gráfico ANM RG-0857-21 con fecha del 23 de abril de 2021** y a la información contenida en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería, en un (1) polígono, con un área de **83,3125 hectáreas**, delimitada dentro de las siguientes coordenadas e identificar cada miembro que la conforma de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo:

Tabla 5. ESTUDIO DE ÁREA TASCO -VENECIA

DESCRIPCIÓN DEL P.A.	PRIMER PUNTO DE LA POLIGONAL
PLANCHA IGAC DEL P.A.	172
CÓDIGO ARE	ARE-PLT-16451
NOMBRE ARE	TASCO - VENECIA
DATUM	MAGNA SIRGAS
MUNICIPIOS - DEPARTAMENTO	TASCO - BOYACÁ
AREA TOTAL	83,3125 hectáreas

Fuente: Certificado Área Libre ANM-CAL-0126-21 del 23 de abril de 2021.

En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo.

El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. La presente disposición no aplica para notificación de los actos de inscripción o registro regulada en el artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial TASCO VENECIA - ARE-PLT-16451, ubicada en jurisdicción del municipio de Tasco, departamento de Boyacá, declarada y delimitada mediante Resolución No. 137 del 07 de marzo de 2014 y se toman otras determinaciones.”

Tabla 6. ALINDERACIÓN DE TASCO – VENECIA

PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-72,77900	5,91900	15	-72,77900	5,91300	29	-72,77200	5,91200
2	-72,77900	5,91800	16	-72,77900	5,91200	30	-72,77200	5,91300
3	-72,78000	5,91800	17	-72,77800	5,91200	31	-72,77200	5,91400
4	-72,78100	5,91800	18	-72,77800	5,91100	32	-72,77200	5,91500
5	-72,78200	5,91800	19	-72,77700	5,91100	33	-72,77300	5,91500
6	-72,78300	5,91800	20	-72,77600	5,91100	34	-72,77300	5,91600
7	-72,78300	5,91700	21	-72,77600	5,91000	35	-72,77400	5,91600
8	-72,78300	5,91600	22	-72,77500	5,91000	36	-72,77500	5,91600
9	-72,78300	5,91500	23	-72,77500	5,90900	37	-72,77500	5,91700
10	-72,78300	5,91400	24	-72,77400	5,90900	38	-72,77500	5,91800
11	-72,78200	5,91400	25	-72,77300	5,90900	39	-72,77500	5,91900
12	-72,78100	5,91400	26	-72,77300	5,91000	40	-72,77600	5,91900
13	-72,78100	5,91300	27	-72,77300	5,91100	41	-72,77700	5,91900
14	-72,78000	5,91300	28	-72,77200	5,91100	42	-72,77800	5,91900

Fuente: Certificado Área Libre ANM-CAL-0126-21 del 23 de abril de 2021.

Tabla 7. CELDAS DE LA CUADRICULA MINERA CONTENIDAS EN TASCO – VENECIA

NÚMERO	CÓDIGO CELDA	ÁREA (Hectáreas)	NÚMERO	CÓDIGO CELDA	ÁREA (Hectáreas)
1	18N06C03M09M	1,2251	35	18N06C03M15C	1,2252
2	18N06C03M09N	1,2251	36	18N06C03M15D	1,2252
3	18N06C03M09P	1,2251	37	18N06C03M15E	1,2252
4	18N06C03M09S	1,2251	38	18N06C03M15F	1,2252
5	18N06C03M09T	1,2251	39	18N06C03M15G	1,2252
6	18N06C03M09U	1,2251	40	18N06C03M15H	1,2252
7	18N06C03M09X	1,2252	41	18N06C03M15I	1,2252
8	18N06C03M09Y	1,2252	42	18N06C03M15J	1,2252
9	18N06C03M09Z	1,2252	43	18N06C03M15L	1,2252
10	18N06C03M10G	1,2251	44	18N06C03M15M	1,2252
11	18N06C03M10H	1,2251	45	18N06C03M15N	1,2252
12	18N06C03M10I	1,2251	46	18N06C03M15P	1,2252
13	18N06C03M10J	1,2252	47	18N06C03M15S	1,2252
14	18N06C03M10K	1,2251	48	18N06C03M15T	1,2252
15	18N06C03M10L	1,2251	49	18N06C03M15U	1,2252
16	18N06C03M10M	1,2252	50	18N06C03M15Z	1,2252
17	18N06C03M10N	1,2252	51	18N06C03N06V	1,2252
18	18N06C03M10P	1,2252	52	18N06C03N06W	1,2252
19	18N06C03M10Q	1,2252	53	18N06C03N11A	1,2252
20	18N06C03M10R	1,2252	54	18N06C03N11B	1,2252
21	18N06C03M10S	1,2252	55	18N06C03N11C	1,2252
22	18N06C03M10T	1,2252	56	18N06C03N11F	1,2252
23	18N06C03M10U	1,2252	57	18N06C03N11G	1,2252
24	18N06C03M10V	1,2252	58	18N06C03N11H	1,2252
25	18N06C03M10W	1,2252	59	18N06C03N11K	1,2252
26	18N06C03M10X	1,2252	60	18N06C03N11L	1,2252
27	18N06C03M10Y	1,2252	61	18N06C03N11M	1,2252
28	18N06C03M10Z	1,2252	62	18N06C03N11Q	1,2252
29	18N06C03M14C	1,2252	63	18N06C03N11R	1,2252
30	18N06C03M14D	1,2252	64	18N06C03N11S	1,2252
31	18N06C03M14E	1,2252	65	18N06C03N11V	1,2252
32	18N06C03M14J	1,2252	66	18N06C03N11W	1,2252
33	18N06C03M15A	1,2252	67	18N06C03N16A	1,2252
34	18N06C03M15B	1,2252	68	18N06C03N16B	1,2252

Fuente: Certificado Área Libre ANM-CAL-0126-21 del 23 de abril de 2021.

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial TASCO VENECIA - ARE-PLT-16451, ubicada en jurisdicción del municipio de Tasco, departamento de Boyacá, declarada y delimitada mediante Resolución No. 137 del 07 de marzo de 2014 y se toman otras determinaciones.”

PARÁGRAFO. - Se entienden excluidas del área delimitada definitivamente a través del artículo primero de la presente resolución, las áreas que pertenezcan a títulos mineros debidamente otorgados e inscritos en el Registro Minero Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **DAR** aplicación al artículo 4 numeral 3 de la Resolución No. 266 del 10 julio de 2020, respecto del señor Paul Ricardo Mojica Toscano, identificado con cédula de ciudadanía No. 74270816 y **RECHAZAR** la solicitud de inclusión en la declaración y delimitación de área de reserva especial, ARE-PLT-16451, con **radicado No. 20155510232802 del 14 de julio de 2015**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - **DAR POR TERMINADO** el trámite de solicitud de Área de Reserva Especial Declarada y Delimitada mediante Resolución No. 137 de fecha 07 de marzo de 2014 respecto de los señores **BUENAVENTURA ROJAS MARQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.113.989 y JUAN NEPOMUCENO ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.752.545,** como beneficiarios del área de reserva especial declarada y delimitada mediante **Resolución No. 137 del 07 de marzo de 2018**, ubicada en el municipio de Tasco – Departamento de Boyacá, **quienes se reportan como FALLECIDOS** en la base de datos de la Registraduría Nacional del estado Civil donde sus documentos de identidad figuran cancelados, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. – **EXCLUIR** a los señores **JUAN NEPOMUCENO ESTUPIÑÁN GARCIA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.272.445 y **ROSA MARÍA CELY RINCÓN,** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.148.837, del censo de beneficiarios integrantes de la comunidad minera tradicional del área de reserva especial declarada y delimitada mediante **Resolución No. 137 del 07 de marzo de 2018**, ubicada en el municipio de Tasco – Departamento de Boyacá, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO. – **MODIFICAR** el censo de los beneficiarios integrantes de la comunidad minera tradicional del área de reserva especial declarada y delimitada mediante **Resolución No. 137 del 07 de marzo de 2014**, el cual quedará conformado por las siguientes personas:

No.	NOMBRE	CEDULA
1	CARLOS ALIRIO ESTUPIÑÁN GARCIA	74.270.472
2	JOSÉ JOAQUÍN ESTUPIÑÁN GARCIA	4.208.168
3	ELIECER ALEXANDER ESTUPIÑÁN GARCIA	74.270.789
4	ENEPTALI ESTUPIÑÁN GARCIA	91.103.097
5	JOSÉ TOBIAS ROJAS MARQUEZ	4.271.726
6	JOSÉ EDILBERTO CUSBA TIBADUIZA	9.399.867
7	CARMEN ROSA TOSCANO DE MOJICA	45.435.255
8	LUIS GABRIEL LEÓN CARVAJAL	4.271.809
9	JUAN SANTO CELY	4.271.583
10	LUIS ANTONIO CELY RIVERA	74.270.592

ARTÍCULO SEXTO. – **NOTIFICAR** la presente Resolución a las personas relacionadas a continuación, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, según lo establecido el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020, o en su defecto, procédase de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011:

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial TASCO VENECIA - ARE-PLT-16451, ubicada en jurisdicción del municipio de Tasco, departamento de Boyacá, declarada y delimitada mediante Resolución No. 137 del 07 de marzo de 2014 y se toman otras determinaciones.”

No.	NOMBRE	CEDULA
1	JUAN NEPOMUCENO ESTUPIÑÁN GARCIA	4.272.445
2	CARLOS ALIRIO ESTUPIÑÁN GARCIA	74.270.472
3	JOSÉ JOAQUÍN ESTUPIÑÁN GARCIA	4.208.168
4	ELIECER ALEXANDER ESTUPIÑÁN GARCIA	74.270.789
5	ENEPTALI ESTUPIÑÁN GARCIA	91.103.097
6	JOSÉ TOBIAS ROJAS MARQUEZ	4.271.726
7	JOSÉ EDILBERTO CUSBA TIBADUIZA	9.399.867
8	CARMEN ROSA TOSCANO DE MOJICA	45.435.255
9	ROSA MARÍA CELY RINCÓN	24.148.837
10	LUIS GABRIEL LEÓN CARVAJAL	4.271.809
11	JUAN SANTO CELY	4.271.583
12	LUIS ANTONIO CELY RIVERA	74.270.592
13	PAUL RICARDO MOJICA TOSCANO	74.270.816

ARTÍCULO SÉPTIMO. – PUBLICAR la presente resolución en la página web de la Agencia Nacional de Minería, de conformidad a lo dispuesto a lo en el artículo 73 de la ley 1437 de 2011 en atención al fallecimiento de los señores **BUENAVENTURA ROJAS MARQUEZ y JUAN NEPOMUCENO ROJAS**, QPD quienes estaban **identificados con las cédulas de ciudadanía No. 1.113.989 y No. 6.752.545.**

ARTÍCULO OCTAVO. – ADVERTIR por parte del Grupo de Fomento a la comunidad beneficiaria del área de reserva especial, que el polígono presenta una superposición con el perímetro urbano del municipio de Tasco, departamento de Boyacá por lo cual deberán atender lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 685 de 2001 y realizar la correspondiente consulta a la entidad territorial.

ARTÍCULO NOVENO. – En firme el presente acto administrativo, **COMUNICAR** por parte del Grupo de Información y Atención al Minero a la comunidad beneficiaria del área de reserva especial declarada y delimitada mediante la Resolución No. 137 del 07 de marzo de 2014, ubicada en el municipio Tasco, departamento de Boyacá, copia del alcance al Estudio Geológico Minero (EGM), contenido en el **Informe Técnico del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial Tasco Venecia No. 011 del 05 de mayo de 2021**, conforme lo establece la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO. – Una vez ejecutoriada y en firme la presente decisión, **REMITIR al Grupo de Evaluación y Estudios Técnicos – GET**, los ajustes al Programa de Trabajos y Obras – PTO correspondiente al Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución No. 137 del 07 de marzo de 2014, allegado por los beneficiarios del ARE a través de los **radicados No. 20199030509742 del 28 de marzo de 2019 y No. 20199030531392 del 28 de mayo de 2019**, para que este sea evaluado de acuerdo con su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. – En firme el presente acto administrativo, comunicar la decisión aquí tomada, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, al alcalde del municipio de Tasco– departamento de Boyacá y a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACÁ, para su conocimiento y fines pertinentes.

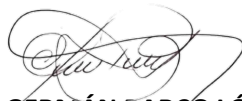
“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial TASCO VENECIA - ARE-PLT-16451, ubicada en jurisdicción del municipio de Tasco, departamento de Boyacá, declarada y delimitada mediante Resolución No. 137 del 07 de marzo de 2014 y se toman otras determinaciones.”

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. – Una vez ejecutoriada la presente decisión, remitir copia de la misma, al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, para que se tomen las medidas pertinentes frente a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. – Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y atendiendo lo expuesto en la parte motiva.

Dada en Bogotá, D.C.,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMÁN BARCO LÓPEZ
VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO

Proyectó: Lina Maria Poveda. / Abogada Grupo de Fomento

Revisó y ajustó: Talia Salcedo Morales – Abogada Contratista GF

Revisó: Carlos Ariel Guerrero – Abogado Asesor VPPF

Aprobó: Jose Martín Pimiento Martínez – Gerente de Fomento

ARE-PLT-16451